

## **ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EXCESO DE INTERRUPCIONES PUBLICITARIAS DURANTE LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “LA SEXTA XPLICA”**

(IFPA/DTSA/025/23/ATRESMEDIA/LSX)

### **CONSEJO.SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortíz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

Vista la denuncia presentada por un particular contra **ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.** (en adelante ATRESMEDIA), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta el siguiente acuerdo:

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 11 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) una denuncia de un particular, en relación con un exceso de interrupciones de programas para emitir comunicaciones comerciales audiovisuales durante la emisión del programa “LA SEXTA XPLICA” del día 11 de marzo de 2023 en la cadena de televisión LA SEXTA.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. – Habilitación competencial

Con fecha 8 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) con la consiguiente modificación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC).

El apartado segundo del artículo 1 de la LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

De conformidad con lo previsto en el apartado 10 del artículo 9 de la LCNMC corresponde a esta Comisión *“controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito estatal, de conformidad con el título VI de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual”*.

Por ello, de conformidad con lo anterior, esta Comisión es competente para conocer acerca de las reclamaciones formuladas, dado que las mismas se encuadran en lo relativo al control de contenidos audiovisuales, ámbito sobre el que esta Comisión despliega sus competencias.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## SEGUNDO. – Marco jurídico

El canal LA SEXTA se emite en España por el prestador ATRESMEDIA, establecido en España, según consta en el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual<sup>1</sup>, por lo que, de conformidad con la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual<sup>2</sup> y la LGCA, está sometido a la supervisión de esta Comisión.

El artículo 121.2 de la LGCA señala que *“los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tienen derecho a difundir comunicaciones comerciales audiovisuales a través de sus servicios de conformidad con lo previsto en este capítulo y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como en la normativa específica para cada sector de actividad”*.

Asimismo, cabe destacar que, en virtud del artículo 155.2 de la LGCA, la responsabilidad administrativa por las infracciones de esta norma es exigible por la CNMC a los prestadores de servicio de comunicación audiovisual.

En su artículo 138, relativo a las interrupciones de programas para emitir comunicaciones comerciales audiovisuales, la LGCA estipula lo siguiente:

*“1. La emisión de comunicaciones comerciales audiovisuales debe respetar la integridad del programa en el que se inserta y de las unidades que lo conforman.*

*2. La transmisión de películas realizadas para televisión (con exclusión de las series, los seriales y los documentales), películas cinematográficas y noticiarios podrá ser interrumpida para emitir comunicaciones comerciales audiovisuales una vez por cada periodo previsto de treinta minutos como mínimo.*

*3. La transmisión de programas infantiles podrá ser interrumpida para emitir comunicaciones comerciales audiovisuales una vez por cada periodo ininterrumpido previsto de treinta minutos como mínimo, si el programa dura más de treinta minutos.*

---

<sup>1</sup> <https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/RuecaConsultas/Prestadores.aspx>

<sup>2</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32018L1808>

4. *Se prohíbe insertar comunicaciones comerciales audiovisuales durante la emisión de los servicios religiosos”.*

Por tanto, únicamente en el caso de las películas cinematográficas, películas realizadas para la televisión, noticiarios, programas infantiles o servicios religiosos, la LGCA establece unos límites en lo que se refiere al número de interrupciones publicitarias permitidas.

### III. VALORACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

En el ejercicio de las facultades de control y supervisión determinadas en el artículo 9 de la LCNMC se ha analizado el programa “LA SEXTA XPLICA”, emitido en el canal LA SEXTA, con fecha 11 de marzo de 2023, por el prestador del servicio de comunicación audiovisual ATRESMEDIA, a fin de comprobar el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la legislación audiovisual vigente, en relación con lo establecido en el artículo 138 de la LGCA, relativo a las interrupciones producidas en dicho programa por la emisión de diversos conceptos publicitarios y la separación de dichas comunicaciones comerciales audiovisuales dentro del programa.

El programa “LA SEXTA XPLICA” emitido con fecha 11 de marzo de 2023, se desarrolla entre las 21:45 horas y las 01:55 horas, aproximadamente. A lo largo del mismo, se realizan cuatro interrupciones, cuya duración y momento de aparición, con carácter aproximado, se señalan a continuación:

INICIO PAUSA PUBLICITARIA	FIN PAUSA PUBLICITARIA	DURACIÓN PAUSA PUBLICITARIA
22:33 HORAS	22:33 HORAS	28 SEGUNDOS
22:37 HORAS	22:51 HORAS	14 MINUTOS
23:05 HORAS	23:21 HORAS	16 MINUTOS
00:16 HORAS	00:30 HORAS	14 MINUTOS

A este respecto, resulta oportuno señalar que LA SEXTA XPLICA es un programa que se emite los sábados, a partir de las 21:45 horas, aproximadamente, en el que se analiza y debate la actualidad social, política o económica, entre otros. Por tanto, no se trata de un noticiario o boletín de noticias, en donde los medios de comunicación narran los acontecimientos más relevantes del día, ni del resto de formatos de programas que están sujetos a los límites en el número de interrupciones del programa, según lo establecido en el artículo 138 de la LGCA.

Por otra parte, aunque no se establezca un límite en el número de interrupciones publicitarias a efectuar, debido a su carácter y naturaleza, las interrupciones deben respetar sus unidades y secuencias para que no se produzca un perjuicio de su integridad, ni de los intereses de los telespectadores. En este sentido, no se ha encontrado ningún elemento que contradiga lo señalado.

En definitiva, la inserción de estas interrupciones publicitarias durante el transcurso del programa LA SEXTA XPLICA, emitido con fecha 11 de marzo de 2023, no incumple lo dispuesto en el artículo 138 de la LGCA, al no existir para este tipo de programas un límite legalmente establecido de interrupciones para emitir comunicaciones comerciales, en función de la duración prevista del programa.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** – Archivar la denuncia recibida contra ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a:

ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.

*Comuníquese al denunciante*

Con esta resolución se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.